

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **José Vicente Montoya Zapata**, y **Juan Pablo Flórez Ramírez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. asimismo, el correo electrónico de los Drs., que se relacionan en poder, coinciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 27 de abril de 2021

ANAID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coltefinanciera S.A.
Demandado	Iván Andrés Plazas Caldas
Radicado	05001-40-03-013- 2019-01318 -00
Auto	Sustanciación No. 303
Asunto	Acepta renuncia - reconoce personería y requiere a la parte

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo con T.P. 185.918**, de conformidad al art. 76 del C. General del Proceso.

Ahora, es de recibo el poder allegado, para representar a la parte demandante **Coltefinanciera S.A.**, en la presente demanda, se les reconoce personería a los abogados **José Vicente Montoya Zapata, con T.P. 39.688 del C.S.J.**, y a **Juan Pablo Flórez Ramírez, con T.P. 153.254 del C.S.J.**, para los fines indicados en el poder conferido.

No obstante, se advierte a los profesionales en derecho que no podrán actuar coetáneamente en defensa de los intereses de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 ibídem, el que por si pertinencia para el caso, a continuación, se transcribe:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (...).”

De otro lado, se incorpora la constancia de radicación del oficio de embargo ante la Deceval, el 20 de febrero de 2020.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione la notificación del demandado, siguiendo estrictamente los pasos señalados en los artículos 291 y 292C.G.P., o podrá intentar la notificación al correo electrónico reportado del demandado ivancaldas666@gmail.com, conforme a establecido del Decreto 806 del 2020, esto es informará la forma cómo obtuvo el mencionado correo, allegando la evidencia correspondiente, so pena de declarar desistido el presente trámite.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>071</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>30 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd22629dc497baac2bbcc9ac09f0b02d0cca778d353452836d3ca1c07ce4e369

Documento generado en 29/04/2021 01:52:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**